

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los quince días (15) del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez la demanda de sucesión intestada de menor cuantía radicada bajo el No. 255924089001 **202100039** 00 de MATILDE ARIZA DE VERA y MARÍA NANCY VERA ARIZA, causante **GUSTAVO VERA TRIANA**, para calificar. Sírvase proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho, conforme al informe secretarial que antecede a hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

El abogado WILFAN MEDINA GURIERREZ, en calidad de apoderado de MATILDE ARIZA DE VERA Y MARIA NANCY VERA ARIZA instauró demanda de SUCESIÓN respecto del causante **GUSTAVO VERA TRIANA**

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda, se verifica que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante, se observa que:

1. Revise el acápite “proceso, competencia y cuantía”, pues el último domicilio y asiento personal de negocios del causante que allí anota, no concuerda con el expuesto los hechos y pretensiones de la demanda. **CORRIJA**

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1564 de 2012, se solicita al demandante:

Aporte copia del escrito subsanatorio por correo electrónico, en formato PDF y debidamente identificado, con el fin de anexarlo al expediente digital y también para surtir el traslado respectivo de conformidad con lo normado en el artículo 91 del C.G.P.

Visto lo considerado y como quiera que la demanda debe ser corregida conforme lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P., el *Juzgado Promiscuo Municipal e Quebradanegra*,

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **WILFAM NEDINA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.766.174 de Villeta y portador de la Tarjeta Profesional No. 1615 del C.S. de la J., para actuar

en representación del demandante, conforme al poder conferido y allegado con la acción.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda de sucesión, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia

TERCERO: CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que sea subsanada la irregularidad descrita, so pena de rechazo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:

Natalia Andrea Munoz Avila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a8d88d1a57e7445efe7b34006558a5562acc561862000161f0f48ff7fa5987**

Documento generado en 29/11/2021 06:20:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>